**DECLARACIÓN "FIN DEL BLOQUEO ECONÓMICO, COMERCIAL Y FINANCIERO DE ESTADOS UNIDOS CONTRA CUBA"**

El **Consejo Latinoamericano del SELA**, reunido en sesión ministerial, en la ciudad de Caracas, el 28 de noviembre de 2013.

**RECORDANDO**,

- El mandato que los Estados Miembros del SELA otorgaron a la Secretaría Permanente (Artículo 4, Decisión No. 377) para que presentara un informe anual sobre la aplicación de la Ley Helms-Burton y de las sanciones económicas de Estados Unidos contra Cuba;

- Que las implicaciones adversas de tales sanciones de EUA afectan no sólo a un Estado Miembro del SELA sino que las mismas imponen ciertas normas y reglas a la comunidad internacional sobre cómo desarrollar sus relaciones económicas con Cuba;

- La Decisión del Consejo Latinoamericano No. 112 "Imposición de Medidas Económicas de Carácter Coercitivo" y las Nos. 356 y 360 que rechazan la aplicación de medidas unilaterales que afecten el libre desarrollo del comercio internacional, violen el derecho internacional y los principios más elementales de la convivencia regional;

- Las Decisiones Nos. 377, 390, 401, 421, 432, 438, 444, 453, 463, 477 y 482 del Consejo Latinoamericano referidas a la "Necesidad de Poner Fin al Bloqueo Económico, Comercial y Financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra Cuba";

- La Declaración "Fin del bloqueo económico, comercial y financiero de Estados Unidos contra Cuba" que adoptaron por consenso los Estados Miembros del SELA en la XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano (Caracas, 29 de octubre de 2009, 28 de octubre de 2010, 21 de octubre de 2011 y 18 de octubre de 2012 respectivamente,

- Las resoluciones pertinentes adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en los últimos 21 años, que solicitan poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos de América contra Cuba.

**TENIENDO PRESENTE**,

- La necesidad de reafirmar, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación, consagrados en numerosos instrumentos jurídicos internacionales;

- Que a pesar de las expectativas de la comunidad internacional, la nueva Administración norteamericana no ha significado la eliminación del conjunto de normas y leyes en que se ampara el bloqueo económico, comercial y financiero de EUA contra Cuba y lejos de eso las agrava;

- Que durante este año la persecución a las transacciones financieras internacionales de Cuba ha sido uno de los rasgos más distintivos de la aplicación del bloqueo. Además de constituir el principal obstáculo al desarrollo económico y social del país, el bloqueo es el más importante obstáculo para una mayor expansión de los vínculos comerciales de Cuba con el mundo y pone un serio freno a la cooperación internacional que ofrece y recibe el país;

- Que el daño económico ocasionado al pueblo cubano por la aplicación del bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos contra Cuba hasta abril de 2013, considerando la depreciación del dólar frente al valor del oro en el mercado internacional, asciende a 1 157 327 000 000 dólares estadounidenses; [1]

- Que la decisión adoptada por el actual gobierno norteamericano el 10 de septiembre de 2012 de prorrogar una vez más la Ley de Comercio con el Enemigo, demuestra la determinación del gobierno norteamericano de mantener incólume uno de los elementos vertebrales de todo el andamiaje legal en que se sustenta la política de bloqueo contra Cuba;

- Que el análisis contenido en el documento de la Secretaría Permanente del SELA "Informe de seguimiento de la aplicación de la Ley Helms Burton durante los años 2012 -2013" presenta una descripción detallada de las afectaciones del bloqueo sobre diversos sectores económicos de la República de Cuba, así como del carácter extraterritorial de algunas medidas y disposiciones adoptadas al respecto por parte de Estados Unidos.

**DECLARA QUE:**

1.- El bloqueo económico, comercial y financiero de EUA contra Cuba viola el Derecho Internacional, es contrario a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a las normas del sistema internacional de comercio y la libertad de navegación;

2.- Condena enérgicamente la aplicación de cualquier ley o medida contraria al Derecho Internacional como la Ley Helms-Burton, y en tal sentido exhorta al gobierno de Estados Unidos que ponga fin a su aplicación;

3.- La Secretaría Permanente debe proseguir el examen de este tema de particular relevancia en las relaciones externas de la región, de conformidad con la Decisión Nº 482 y mantener informado al Consejo Latinoamericano sobre su evolución, con miras a que tome una decisión en su XL Reunión Ordinaria del año 2014,

4.- Solicita al gobierno de Estados Unidos que cumpla con lo dispuesto en sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en tal sentido, ponga fin al bloqueo económico, comercial y financiero que mantiene su gobierno contra Cuba.

[1] Dato obtenido del Informe de Seguimiento de la Aplicación de la Ley Helms Burton durante 2012-2013, presentado por la Secretaría Permanente durante la XXXIX Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano 2013.